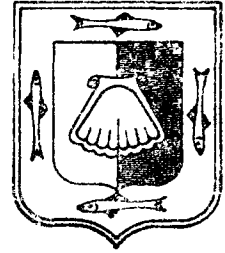




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

**DIRECCION:**

La Oficialía Mayor de Gobierno.

**REGISTRADO**

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### PODER EJECUTIVO

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON -- FUNDAMENTO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA -- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, EN RELACION CON EL ARTICULO TERCERO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, A SUS HABITANTES HACE SABER QUE HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



---

REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICIA JUDICIAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

C A P I T U L O    I

COMPETENCIA Y ORGANIZACION.

ARTICULO 1.- La Policia Judicial depende del Procurador General de Justicia del Estado, de acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio Público.

ARTICULO 2.- La Policia Judicial, forma parte del personal del Ministerio Público del Estado, siendo de su competencia:

I.- Investigar los hechos delictuosos que le sean ordenados por el Ministerio Público; de los que tenga conocimiento y se persigan de oficio, y asimismo, los que resulten de denuncias o querellas que directamente se le presenten.

II.- Probar la existencia de los delitos, determinando en su caso la responsabilidad de quien o quienes hayan participado en su comisión.

III.- Citar y presentar a las personas que, para la práctica de diligencias, ordene el Ministerio Público, o para sus propias investigaciones.

IV.- Ejecutar las órdenes de aprehensión e intervenir en las de cateo, de acuerdo al procedimiento de la materia, cuando así sean acordados por las autoridades judiciales competentes.

---

V.- Dar debido cumplimiento a las órdenes e instrucciones recibidas de sus superiores.

ARTICULO 3.- La Policía Judicial ejercitará sus funciones de acuerdo por lo preceptuado en la Ley Orgánica del Ministerio Público, y bajo las órdenes inmediatas de los Agentes de la Institución, a excepción de los casos de urgencia en que actuará - en forma directa, informando tan pronto como sea posible al Ministerio Público correspondiente.

ARTICULO 4.- La Policía Judicial estará integrada de la siguiente manera:

I.- Un Jefe

II.- Un Sub-Jefe

III.- Un Primer Comandante.

IV.- Los Comandantes en la Capital del Estado que de termine el C. Procurador General de Justicia de acuerdo a las necesidades, y según el presupuesto.

V.- Comandancias Foráneas

VI.- Jefes de Grupo

VII.- Agentes de Investigación

VIII.- Personal Administrativo.

ARTICULO 5.- La Policía Judicial contará con la siguiente dependencia e instalaciones:

I.- Departamento Administrativo.

II.- Campo de Tiro.

III.- Gimnasio.

ARTICULO 6.- Las Direcciones de Seguridad y Tránsito Municipales en el Estado, así como cualquier otra Policía que -- exista o existiera en el futuro, son y serán auxiliares de la Policía Judicial, por lo que estarán obligadas al debido cumplimiento que ésta dictare en ejercicio de sus funciones.

## C A P I T U L O    I I

### DEL JEFE.

ARTICULO 7.- El mando de la Policía Judicial corresponde a un Jefe de la misma, quien será designado por el Procurador General de Justicia del Estado, previo acuerdo del C. Gobernador Constitucional del mismo, en la forma en que se prevenga por la Ley.

Independientemente de las funciones asignadas a la Jefatura de la Policía Judicial, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, son obligaciones del Jefe las siguientes:

I.- Acordar diariamente con el C. Procurador General de Justicia, al que deberá entregar un parte de novedades cada 24 horas.

II.- Despachar la ejecución de las órdenes de aprehensión emanadas de las Autoridades judiciales correspondientes, llevando un control estricto de las mismas, así como de quienes hayan de ejecutarlas.

III.- Vigilar, bajo su estricta responsabilidad, que

---

las personas aprehendidas sean puestas a disposición de las Autoridades Judiciales dentro del término de Ley.

IV.- Proporcionar informes a las Autoridades respecto de antecedentes policiacos, cuando así lo soliciten.

V.- Autorizar y firmar la salida de las personas a las cuales no les resulten responsabilidad en hechos que se investiguen, y que no sean consignadas a las autoridades competentes.

VI.- Acordar diariamente con el Sub-Jefe de todos los asuntos de la competencia de la Jefatura.

VII.- Signar y controlar la correspondencia oficial de la Jefatura.

VIII.- Recibir en audiencia al público, a efecto de oír las quejas contra el personal de la Policía, o por defecto en la función.

IX.- Resolver las cuestiones inherentes al orden y a la disciplina de la Policía y sus dependencias.

X.- Desempeñar y dar cumplimiento a las comisiones que le sean conferidas por la superioridad.

#### DEL SUB-JEFE.

ARTICULO 8.- Son obligaciones del Sub-Jefe:

I.-Sustituir al Jefe en sus ausencias temporales.

II.- Auxiliar al Jefe en la tramitación y resoluciones de los asuntos de su competencia.

III.- Vigilar la puntual asistencia de sus subalternos a sus labores, y distribuir el trabajo entre ellos.

IV.- Recabar diariamente los acuerdos del Jefe.

V.- Preparar los acuerdos de su competencia para -- que, previo conocimiento del Jefe le sean autorizados, debiendo acompañar a estos la documentación del caso cuando ello fuere necesario.

VI.- Cuidar y supervisar que se mantenga la disciplina y el orden dentro de la corporación, comunicando inmediatamente al Jefe las faltas y omisiones en que se incurra por los subalternos y por el personal, acordando con él las medidas disciplinarias o determinaciones que hayan de aplicarse.

VII.- Llevar conjuntamente con el Departamento Administrativo, un expediente o récord personal de los agentes que -- prestan sus servicios en la dependencia, y que deberá contener lo siguiente:

- a).- Solicitud de ingreso a la Policía Judicial del Estado.
- b).- Acta de Nacimiento.
- c).- Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada.
- d).- Constancias que abonen su buena conducta.
- e).- Resultados del examen psicométrico.

f).- Resultados de los exámenes de admisión en cada una de sus materias.

g).- Constancia médica de aptitud.

h).- Resultados de cursos impartidos por el Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de otras Procuradurías del País.

i).- Tarjeta de control que deberá contener fotografía de frente y perfil del agente, su media filiación, fecha de alta, domicilio y un registro dactiloscópico.

j).- Comisiones asignadas, y resultados de las mismas.

k).- Faltas injustificadas a su trabajo.

l).- Arrestos y medidas disciplinarias.

ll).- Quejas en su contra, justificadas o no.

m).- Notas laudatorias y cuestiones honoríficas.

n).- Causa o motivo de la terminación de su trabajo.

VIII.- Autorizar y firmar la entrada y salida de detenidos en ausencia del Jefe.

IX.- Autorizar certificaciones expedidas, previo acuerdo del Jefe.

X.- Rubricar la correspondencia que deberá visar el Jefe.

XI.- Proveer con su firma las resoluciones y acuerdos del Jefe, así como actas, declaraciones, y demás documentos que requieren autorización oficial.



7

---

XII.- Signar la correspondencia oficial de su competencia o que le sea ordenada.

XIII.- Desempeñar las comisiones que le confiera el Jefe de acuerdo con la superioridad.

ARTICULO 9.- Las ausencias y faltas temporales del Jefe y Sub-Jefe de la Policía Judicial serán cubiertas por el Primer Comandante o por quien designe el C. Procurador General de -- Justicia.

#### CAPITULO IV DEL PRIMER COMANDANTE.

ARTICULO 10.- Son obligaciones del Primer Comandante las siguientes:

I.- Substituir al Sub-Jefe en sus ausencias temporales.

II.- Constatar y cuidar que los Comandantes y personal bajo sus órdenes, se presenten puntualmente a pasar sus listas durante sus servicios.

III.- Ordenar a los Comandantes la distribución de las labores del día y servicios que deban efectuarse.

IV.- Supervisar las Comandancias foráneas.

V.- Dar cuenta a la superioridad de los resultados de los asuntos encomendados, debiendo entregar semanalmente un in

---

forme al Sub-Jefe en el que se haga constar los asuntos no resueltos o pendientes.

VI.- Supervisar, bajo su estricta responsabilidad, - el buen estado del armamento y la existencia de municiones suficientes para el servicio y prácticas de tiro.

VII.- Llevar un control por escrito de las órdenes - que reciba.

VIII.- Poner en conocimiento de su inmediato superior aquellas cuestiones que afecten a la disciplina o que causen demérito a la Institución de parte de los Agentes de la Policía - Judicial, para que se apliquen las medidas y sanciones pertinentes.

IX.- Supervisar, en unión del Sub-Jefe, que las - guardias y Comandancias en turno cumplan con sus funciones, de biendo rendir un parte de novedades al término de cada turno.

## C A P I T U L O V

### DE LAS COMANDANCIAS EN LA CAPITAL DEL ESTADO.

ARTICULO 11.- Las Comandancias en la Ciudad de La-Paz, B.C., estarán integradas por un Comandante, por un Segundo en el mando que se denominará Jefe de Grupo, así como por una - Guardia de Agentes de Investigaciones que determine la Jefatura y de acuerdo al presupuesto.

---

**ARTICULO 12.-** Cada Comandancia trabajará por turnos, o bien como lo determine el C. Procurador General de Justicia, de acuerdo a las necesidades del servicio.

**ARTICULO 13.-** Los Comandantes, al inicio de su turno, deberán entregar y recibir, respectivamente, el armamento, vehículos, y demás equipo de cargo, en servicio, firmando la constancia respectiva.

**ARTICULO 14.-** La Guardia de Agentes estará bajo las órdenes directas y responsabilidad de su comandante, y en ausencia de éste, del Jefe de Grupo.

**ARTICULO 15.-** La Guardia de Agentes tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Atender los llamados y llevar a cabo las órdenes que le giren a su Comandante los Agentes del Ministerio Público que conforman la Procuraduría.

II.- Atender las llamadas telefónicas mediante las que se denuncien la comisión de hechos delictuosos.

III.- Llevar a cabo las investigaciones, localizaciones y presentaciones que sean indicadas por la superioridad.

IV.- Ejecutar las órdenes de aprehensión, arresto y cateo provenientes de las autoridades judiciales competentes.

V.- Realizar los servicios que se le encomienden en el ejercicio de sus funciones.

VI.- Recibir y mantener a disposición de las autoridades correspondientes, los detenidos o aprehendidos, y los que sean entregados por otras policías.

---

VII.- Remitir al Departamento de Identificación de la Procuraduría, a los aprehendidos por órdenes judiciales, a fin de que sean filiados y fotografiados.

VIII.- Remitir diariamente al Departamento Administrativo de la Procuraduría copia del parte de novedades que le es entregado al C. Procurador General de Justicia a través del Jefe de Policía.

IX.- Solicitar al Departamento de Identificación de la Procuraduría General de Justicia, los antecedentes policiacos que hubiere pendientes de los detenidos.

X.- Atender e informar al público sobre las personas detenidas que se encuentran a su disposición en el Centro de Readaptación Social.

XI.- Llevar un control en los libros respectivos del movimiento de detenidos.

XII.- Asentar en los mismos el nombre de los agentes que hayan efectuado las detenciones, y día y hora de las mismas.

XIII.- Supervisar que se mantenga en perfecto estado de aseo el sitio en que se encuentre las personas detenidas, controlando la entrada y salida de las mismas.

XIV.- No tener en los sitios de detención para adultos, a menores de edad.

XV.- Elaborar y remitir diariamente a la superioridad, el movimiento de detenidos que se encuentra a disposición de la Policía Judicial.

---

## C A P I T U L O VI

### DE LAS COMANDANCIAS FORANEAS.

ARTICULO 16.- Habrá en los Municipios libres del Estado, las Comandancias foráneas que se determinen por la superioridad según las necesidades del servicio, y de acuerdo al presupuesto en vigor.

ARTICULO 17.- Cada Comandancia de la Policía Judicial se integrará con un Comandante y un Segundo que se denominará Jefe de Grupo.

ARTICULO 18.- Son obligaciones de los Comandantes foráneos:

I.- Estar presente diariamente al pasarse las listas de personal.

II.- Residir en su lugar de adscripción, de donde no se podrá retirar sin autorización superior.

III.- Responsabilizarse del personal bajo sus ordenes, vigilando que se cumpla con las comisiones ordenadas.

IV.- Remitir parte diario de novedades a la superioridad, con residencia en la Ciudad de La Paz, B.C.

V.- Ejecutar las ordenes de aprehensión giradas por las autoridades judiciales de su adscripción.

VI.- Intervenir asimismo en las ordenes de cateo giradas por las autoridades judiciales.

VII.- Acordar diariamente con su Jefe de Grupo.

VIII.- Llevar un libro de control de actividades, en donde deberán quedar asentados los nombres de aquellas personas - que hayan sido aprehendidas por orden judicial o detenidas con motivo de investigaciones.

IX.- Mantener el control y cuidado del equipo y armamento que se encuentre a su disposición.

## C A P I T U L O VII

### DE LOS JEFES DE GRUPO.

ARTICULO 19.- En cada Comandancia habrá un Jefe de Grupo que sustituirá al Comandante en funciones.

ARTICULO 20.- Son obligaciones de los Jefes de Grupo, las siguientes:

I.- Estar presentes en las listas que se pasa diariamente.

II.- Poner en conocimiento del Comandante las faltas a la disciplina y omisiones en el cumplimiento de trabajo.

III.- Anotar en el expediente particular de cada Agente, el resultado de las ordenes entregadas, haciendo las anotaciones del caso.

IV.- Responder del buen estado y control de los libros de anotación a su cargo.

V.- Manejar con acuerdo de sus superiores, el personal a su cargo.

---

## C A P I T U L O VIII

### DE LOS AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL.

ARTICULO 21.- Para ser Agente de la Policía Judicial, se requiere ser mayor de 21 años de edad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, contar con estudios secundarios terminados, no tener antecedentes penales, ser mexicano, haber realizado o es ta r realizando el Servicio Militar Nacional, y haber efectuado sa tis factoriamente el curso para aspirantes.

ARTICULO 22.- El personal efectivo de la Policía Judicial, se integrará con Agentes de Investigaciones A, B y C, a los que corresponderá diferente sueldo, según aptitudes desarrolladas durante sus funciones, y de acuerdo a la antigüedad en el cargo.

ARTICULO 23.- Para ser ascendido, un Agente de la Cor poración necesita cuando menos un año de servicio efectivo.

ARTICULO 24.- Todo Agente de la Policía Judicial esta r á obligado a asistir a los cursos de capacitación, así como a los de acondicionamiento físico y académicos.

ARTICULO 25.- La Policía Judicial del Estado de Baja California Sur, se integrará, independientemente de los Agentes que se mencionan en el artículo 22 de este propio Reglamento, con las siguientes categorías: Agentes Especiales y Agentes Auxiliares.

ARTICULO 26.- Son Agentes de la Policía Judicial, --- quienes causen alta en ella, de acuerdo con el presupuesto en vigor y plazas destinadas para tal objeto.

ARTICULO 27.- Son Agentes Especiales de la Policía Judicial del Estado, los que designe el C. Gobernador Constitucional del Estado, o el C. Procurador General de Justicia, según las necesidades del servicio, sin ser obligación para el Estado de retribuirles económicamente; sólo recibirán prestaciones cuando así lo determine el C. Gobernador de la Entidad.

ARTICULO 28.- Son Agentes Auxiliares de la Policía Judicial, los designados en auxilio de ésta, sin derecho a percibir salarios. Serán nombrados por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado o del C. Procurador General de Justicia.

ARTICULO 29.- Todas las categorías de Agentes de la Policía, se encuentran sujetas a la disciplina, deberes y obligaciones de la Corporación, y deberán recaer en personas de notoria buena conducta y que no cuenten con antecedentes penales.

ARTICULO 30.- De las tres categorías de Agentes de la Policía Judicial, a que alude el artículo 22, del presente Ordenamiento, los Agentes "A" se denominarán de Investigaciones, los Agentes "B" Sargentos y los Agentes "C" Tenientes.

ARTICULO 31.- Son obligaciones de los Agentes de la Policía Judicial, las siguientes:

1.- Recibir instrucción jurídica.



---

II.- Ser adiestrado e instruído en prácticas que le fortalezcan el hábito de la disciplina y la obediencia.

III.- Recibir enseñanza en el manejo de armamentos y práctica de tiro.

IV.- Estar organizados de acuerdo al presente Reglamento y según las necesidades de la Corporación.

V.- No hacer mal uso de la credencial de identificación expedida por la superioridad.

VI.- Presentar el documento que lo acredite como Policía Judicial ante las personas que vaya a aprehender, a detener o interrogar, en relación con sus funciones.

VII.- Demostrar aptitud, apego a su carrera, tesón en el cumplimiento del deber y respeto para los demás y su persona.

VIII.- Rehusar todo compromiso que implique deshonor y falta de disciplina.

IX.- Cumplir con las comisiones ordenadas en forma rápida y disciplinada.

X.- Asistir puntualmente al desempeño de los servicios durante las horas fijadas para las Comandancias.

XI.- Estar presentes con toda puntualidad en las listas diarias, con excepción de los días francos o festivos, salvo disposición en contrario de la superioridad.

XII.- Cumplir las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones legales.

XIII.- Conocer el funcionamiento y la organización de la Procuraduría General de Justicia y de la Policía Judicial.

XIV.- Cumplir sus servicios en forma personal, quedando prohibido la sustitución por otro, salvo en los casos de fuerza mayor y previa autorización.

XV.- Cumplir disciplinadamente los arrestos y sanciones que le sean impuestos de acuerdo al presente Reglamento.

XVI.- Hacer las peticiones en forma correcta y cumplir las sanciones que le sean impuestas de acuerdo al presente Reglamento.

XVII.- No abandonar el servicio o comisión antes de ser relevado, salvo en caso de autorización superior.

XVIII.- No tomar parte activa en manifestaciones, mítines y reuniones de tipo político, aún cuando se encuentre franco.

XIX.- No recibir regalos o dádivas de cualquier especie, ni ofrecimientos o promesas por acciones y omisiones relativas al servicio, que entorpezcan o desnaturalicen sus funciones.

XX.- Presentarse en estado normal al desempeño de sus servicios o comisiones quedando prohibido hacerlo en estado de ebriedad, o con aliento alcohólico, así como tomar bebidas embriagantes estando de servicio.

XXI.- No utilizar las unidades de investigaciones para asuntos personales.

XXII.- No incitar en cualquier forma a la comisión de delitos.

XXIII.- No apropiarse de los instrumentos y objetos de los delitos o faltas, o de aquellos que les sean recogidos a los detenidos, o que les hayan sido entregados por cualquier motivo. La infracción al presente inciso será motivo de consignación.

XXIV.- No revelar datos y ordenes relativas al servicio.

XXV.- No cometer actos de indisciplina, o abusos de autoridad durante el servicio o fuera de él, debiendo siempre conducirse correctamente.

XXVI.- No rendir informes falsos a la Superioridad, respecto de los servicios o comisiones ordenadas.

XXVII.- Informar por escrito a la Superioridad su cambio de domicilio.

XXVIII.- Dar aviso cuando por causa de enfermedad, deje de asistir a su servicio, justificando la enfermedad por medio de constancia médica, así como del lugar en donde se encuentre.

XXIX.- Asistir puntualmente a la Institución, preparación académica, física, gimnasio y campo de tiro según los horarios establecidos.

XXX.- Las demás que se ordenen por la Superioridad.

ARTICULO 32.- Los aspirantes de la Policía Judicial - que hayan satisfecho los requisitos de aptitud y conocimiento, y - que pasen a formar parte de la corporación policiaca, deberán, antes de iniciar sus actividades plenas, rendir protesta, en ceremonia especial ante el C. Procurador General de Justicia del Estado, al tenor siguiente: "Protestan cumplir con sus obligaciones, que como servidores públicos les señalan la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento Interior de la Policía Judicial, proteger a la Sociedad de Baja California Sur hasta el límite de sus -- fuerzas y aún a costa de su propia vida, en contra de todo acto -- criminal que la lesione, así como combatir todo acto negativo que-

---

quebrante el buen nombre de la Corporación?"

ARTICULO 33.- Toda investigación o comisión deberá -- efectuarse cuando menos por dos Agentes, estando siempre al mando de la pareja o grupo comisionado un Sargento o Teniente, quien será responsable de las acciones, debiendo elaborar el informe pormenorizado a su superior al término de éstas.

ARTICULO 34.- Todo Agente de la Policía Judicial, aún cuando se encuentre fuera del servicio, intervendrá en delitos infraganti, poniendo a los responsables en forma inmediata a disposición de las autoridades competentes, dando aviso a sus superiores.

## C A P I T U L O IX

### DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 35.- El Departamento Administrativo estará a cargo de un responsable que será designado por el Jefe de la Corporación.

Son funciones del Departamento Administrativo.

ARTICULO 36.- Proporcionar a cada Comandancia de la Policía Judicial, uno o más secretarios, los cuales serán designados por la Jefatura.

ARTICULO 37.- Los secretarios laborarán conforme a las necesidades del servicio y órdenes de la Superioridad.

ARTICULO 38.- Son obligaciones de los secretarios-

las siguientes:

I.- Hacer el trabajo mecanográfico de la Comandancia de que dependa.

II.- Recibir, contestar la correspondencia oficial, y efectuar las llamadas relacionadas con sus servicios.

III.- Mecanografiar los informes que rindan los --- agentes de la Policía.

IV.- Hacer por escrito los partes diarios, así como los informes diarios, o de cualquier naturaleza que se deban remitir a la Superioridad.

V.- Llevar con eficiencia, prontitud y limpieza, - los libros de control a su cargo.

VI.- Poner en conocimiento diario del Departamento Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, el cumplimiento de las órdenes de aprehensión, y de las cancelaciones de éstas dictadas por las autoridades judiciales.

VII.- Redactar los informes a las autoridades que los soliciten de los antecedentes policiacos que existan en el archivo de este Departamento.

VIII.- Llevar el control del archivo de la Policía Judicial, referente a los expedientes personales de los agentes, así como las órdenes giradas por los jueces penales y del Ministerio Público del Fuero Común.

IX.- Recibir informes de órdenes cumplidas de las - Comandancias foráneas, que les deberá remitir para su archivo el Departamento Administrativo dependiente de la Procuraduría General de Justicia.

X.- Rendir los informes en los juicios de amparo --

---

solicitados contra actos de los jefes y agentes de la Policía Judicial, a través de la Oficina de Partes del Departamento Administrativo de la Procuraduría General de Justicia.

XI.- Informar diariamente, por acuerdo del C. Jefe de la Policía Judicial, de las órdenes que se cumplan, a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 39.- El horario del personal que trabaje en el Departamento Administrativo, dependiente de la Policía Judicial, será ordenado por el Jefe de la Policía, conforme a las necesidades de la Dependencia.

## C A P I T U L O X

### DEL GIMNASIO Y CAMPO DE TIRO DE LA POLICIA JUDICIAL.

ARTICULO 40.- Existirán un gimnasio y campo de tiro para la preparación física y técnica del personal de agentes de la Policía Judicial.

ARTICULO 41.- Se nombrarán por el C. Procurador General de Justicia, responsables, así como el personal de instructores necesarios para el desempeño de tales funciones.

ARTICULO 42.- Los designados para tales atribuciones deberán llevar un control estricto de las prácticas deportivas y de tiro de cada uno de los agentes en servicio.

ARTICULO 43.- Deberán los instructores procurar el mejoramiento físico, moral y social de sus alumnos, dando consejos y estímulos y resolviendo los problemas que el personal les -

---

plantee, relativos a la materia de su enseñanza.

ARTICULO 44.- Los agentes y usuarios deberán estar - obligados a acatar estrictamente el horario de servicio y orden - de las clases que impartan.

ARTICULO 45.- Es obligación de los instructorés acatar y hacer cumplir los mandamientos dictados por la Superioridad en relación con el funcionamiento del gimnasio y campo de tiro.

ARTICULO 46.- La falta de asistencia y de puntualidad, por parte del personal de instructores, será sancionada con forme indique la Superioridad.

ARTICULO 47.- Las faltas de respeto graves, e injurias del personal para con sus compañeros o personal del gimnasio, serán sancionadas a juicio de la Superioridad.

ARTICULO 48.- Todo miembro de la Policía Judicial - está obligado a participar en el acondicionamiento físico y en - las prácticas de tiro.

ARTICULO 49.- La asistencia al gimnasio y a las prácticas de tiro, serán como mínimo dos veces a la semana.

ARTICULO 50.- El armamento y material para las prácticas de tiro, serán proporcionados por la Jefatura de la Policía según presupuesto existente.

ARTICULO 51.- El Jefe de instructores, instructores-

---

y Capitán del equipo de tiro de la Policía, serán designados por el Procurador General de Justicia, a propuesta del Jefe de la Corporación.

ARTICULO 52.- Tanto el Jefe de Instructores como el Capitán de tiro acordarán todo lo concerniente a sus funciones -- con el Jefe de la Policía.

## C A P I T U L O X I

### ESTIMULOS Y RECOMPENSAS.

ARTICULO 53.- Todo Agente que dé la debida observancia al presente Reglamento, conduciéndose con eficacia y empeño -- en el cumplimiento de sus deberes, será objeto de estímulos y recompensas por parte de sus Superiores.

ARTICULO 54.- La concesión de estímulos y recompensas quedarán a cargo del Jefe de la Policía Judicial, previo --- acuerdo del C. Procurador.

ARTICULO 55.- Todo estímulo o recompensa que se otorgue a un Agente de la Policía Judicial, se hará constar en su expediente.

ARTICULO 56.- Son estímulos y recompensas las siguientes:

- I.- Mención honorífica.
- II.- Otorgamiento de permisos y días de asueto.
- III.- Ascensos.



IV.- Gratificaciones extras.

V.- Becas.

VI.- Las demás que fije la Jefatura.

## C A P I T U L O   X I I

### SANCIONES.

ARTICULO 57.- Cualquier medida disciplinaria o sanción que se le imponga a un Agente de la Policía Judicial, se hará constar en su expediente, en orden cronológico, anotando sus causas y motivos.

ARTICULO 58.- Toda sanción que se aplique a los Agentes de la Policía Judicial, será impuesta por el Jefe de la Corporación, a propuesta de los Comandantes y previa comprobación de la falta y audiencia de la persona.

ARTICULO 59.- Las sanciones serán las siguientes:

I.- Amonestación privada.

II.- Pérdida de gratificaciones y permisos o días de sueto.

III.- Arresto hasta por 5 días.

IV.- Cambio de adscripción.

V.- Cambio de nombramiento.

VI.- Expulsión o baja de la corporación.

VII.- Las demás que se acuerden por la Superioridad.

## T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno -- del Estado.

---Dado para su debida publicación y observancia, en la ciudad - de La Paz, residencia del Poder Ejecutivo, a los diez días del - mes de Noviembre del año de mil novecientos setenta y ocho.-----

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Angel César Mendoza Arámburo.

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO.

Lic. Guillermo Mercado Romero.

# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

## CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.10 diez centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.06 seis centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso, (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

## SUSCRIPCIONES:

Por un trimestre	\$	3.50
Por un semestre	"	8.00
Por un año	"	15.00

No se sirven suscripciones por menos de tres meses.

Número del día \$0.50, atrasado \$0.75.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

# EDICTO.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado I de Primera Instancia.— Ramo Civil.— La Paz, Baja California Sur.

El señor JAVIER ABAROA MARTINEZ, ha promovido ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de éste Partido Judicial, Diligencias de Información Ad-perpetuam, tendientes a obtener declaración de haberse convertido en propietario por prescripción de una Fracción del predio denominado "EL MEDANO" ubicado en el Poblado de Cabo San Lucas de ésta Municipalidad, con superficie de 1,024 Mts. cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 32.65 Mts. con prop. de la Sra. Mercedes Domínguez Vda. de Winckler, al Sur, 25.00 Mts., con prop. del Hotel Hacienda del Cabo, al Este, 35.00 Mts., con prop. también del Hotel Hacienda del Cabo y al Oeste, 36.00 Mts., con callejón de acceso sin nombre.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales correspondientes.

La Paz, B.Cfa. Sur, Octubre 23 de 1978.

La Secretaria del Juzgado

EDELMIRA RUIZ MARTINEZ

